



0422 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0080284-2013 y el Informe N° 684-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad Promotora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "John Von Neumann", presentó ante el Ministerio de Educación un Programa de Reinversión, y a través del Oficio N° 455-2013-MINEDU-SG-OTD, la Oficina de Trámite Documentario le comunicó que no se encontraría dentro de las entidades a las que les correspondería el beneficio solicitado, por cuanto, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1087 y la Ley N° 29766, dichas entidades serían los Centros de Educación Técnico Productiva y las Instituciones de Educación Superior Tecnológica Privados que desarrollan actividades de formación técnica profesional en las áreas económico productivas de Agroindustria, Metalmeccánica, Gas, Energía, Minería, Pesquería y Artesanía;

Que, contra el referido Oficio la promotora del referido Instituto interpuso recurso de reconsideración, el mismo que fue declarado infundado por la Oficina de Trámite Documentario con el Oficio N° 0545-2013-MINEDU/SG-OTD;

Que, mediante el expediente del visto el Gerente General de John Von Neumann S.R.L., Sociedad Promotora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "John Von Neumann", interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 0545-2013-MINEDU/SG-OTD, de fecha 22 de abril de 2013, y plantea la nulidad del referido Oficio;

Que, en su recurso de apelación la recurrente argumenta que la Oficina de Trámite Documentario ha excedido sus facultades, señalando que de acuerdo con el segundo párrafo del numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-97-EF, que aprueba normas reglamentarias de las disposiciones tributarias aplicables a las instituciones educativas particulares, solo puede verificar el cumplimiento de los requisitos formales mencionados en el numeral 13.3 del referido Decreto Supremo;

Que, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-97-EF, el programa de reinversión que reúna los requisitos establecidos por la Ley y las normas reglamentarias aprobadas por el referido Decreto Supremo, se entenderá automáticamente aprobado con su sola presentación;

Que, asimismo de acuerdo con el artículo 125 de la Ley N° 27444, mientras esté pendiente la subsanación de la observación formulada por la Oficina de Trámite Documentario, no procede la aprobación automática del procedimiento administrativo; y transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, por lo que deviene en improcedente el recurso de apelación interpuesto por la promotora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "John Von Neumann", contra el Oficio N° 0545-2013-MINEDU-SG-OTD;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de



Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Promotora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "John Von Neumann" contra el Oficio N° 0545-2013-MINEDU/SG-OTD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación